

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5142

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Res. Gral. (AFIP) 4268. Facilidades para sectores críticos. Vigencia transitoria de mejores condiciones. Extensión hasta el 31/3/2022.

SUMARIO

1. Se suspende hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, la aplicación de la condición de que el monto de cada cuota no podrá ser superior al promedio de ingresos, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como "sectores críticos", en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.
2. Se sustituye en los cuadros referidos a "cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación" del anexo II, la expresión "vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 31/08/2021", por la expresión "vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 31/3/2022".

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 28/1/2022

B.O. 31/1/2022

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el 31/1/2022 ([art. 3º](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 4

Anexos: -

Cita Digital SIAP: RGAFI202205142

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-afip-5142/>

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00126413- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis Facilidades" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que por la Resolución General N° 5.106 se extendió hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, la vigencia transitoria de las condiciones más favorables respecto de la cantidad máxima de planes, cuotas y tasa de interés de financiamiento, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

Que, a su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal, alguna de las consignadas como "sectores críticos" en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, a fin de generar las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que conforme a los fundamentos expresados, se estima aconsejable extender la aplicación de las mencionadas medidas hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extender hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el [artículo 1º de la Resolución General N° 4.992](#) y su complementaria.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/01/2022", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2022".

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- De forma.-

Mercedes Marco del Pont

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.
